



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22 A- 33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Radicación No. 086383189003202100141-00
Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Sofanor Majjul Mosquera
Demandado: Herederos de Manuel Vicente Majjul Najera y Eucaris Mosquera de Majjul y Personas Indeterminadas

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00141. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, septiembre 29 de 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, septiembre veintinueve (29) del dos mil diecinueve (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la misma, se observa, lo siguiente:

1.- Considera el despacho menester señalar que el citado artículo 375 del C.G.P., dispone en su numeral 5º que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.

Que la Ley 1579 de 2012 por medio del cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos en su artículo 69 y en relación con los certificados especiales, dispone que las oficinas de registro de instrumentos públicos expedirán a solicitud del interesado los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio.

El presente proceso se trata sobre tres predios jurídicamente independientes, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 045-22853, 045-22854 y 045-22855, pero la parte demandante sólo aportó con la demanda un certificado especial correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-22855; es necesario que la parte demandante aporte los certificados especiales para esta clase de procesos, correspondientes a los otros dos predios identificados con la matrícula inmobiliaria No. 045-22853 y 045-22854; para darle cumplimiento a la norma previamente citada.

Motivo por el cual se procederá a su inadmisión, para que la adecue en legal forma.

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Inadmítase la presente demanda verbal de pertenencia, y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el actor la adecue en la forma solicitada en la parte motiva de este auto.

2.- Téngase a, Ana Isabel Ahumada Cepeda, como abogada de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabalarga – Atlántico. Colombia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a204c0a3b2a763c423db2c9df08f05e83af1b6aa84c1e12490de3ef5a1af6**
Documento generado en 08/10/2021 05:07:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**